



Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES

Gestión con Transparencia Rumbo al Bicentenario

RESOLUCIÓN ALCALDÍA N° 142-2019-MDA/A

Ananea, cero uno de abril
Del año dos mil diecinueve.

VISTO:

El informe N° 089-2019-MDA/SGI/USLO/JWLM, de fecha 25 de febrero del 2019, suscrito por Ing. Jorge Washington Luque Mamani; resumen ejecutivo N° 005-2019-MDA/GM/U-LOGI, de fecha 25 de marzo del 2019, Certificación Presupuestal Nota N° 0000000155, de fecha 27 de marzo del 2019, suscrito por Ing. Wiliam M. Chuquiya Tito, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, refiere que: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece "La Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que, conforme lo señala el Art. 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a Ley de la misma materia, debiendo hacerlo en acto público o privado según amerite el tipo de adquisición y preferente con empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con otras jurisdicciones. Así como en su segundo párrafo señala que, Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios, y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, las adquisiciones, contrataciones y ejecuciones de bienes, Servicios y obras que tiene previsto ejecutar la entidad para el presente año Fiscal, tiene como requisito para convocar proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que esté incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones salvo las excepciones reguladas por Ley.

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, señala: una Entidad puede contratar por medio de licitación, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen la contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.

Que, asimismo el artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: la Adjudicación Simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la Ley de presupuesto del sector público.

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.





Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES

Gestión con Transparencia Rumbo al Bicentenario

Que, asimismo el artículo en referencia, dispone que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurarla calidad técnica y reducirla necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria.

Si con ocasión de las consultas y observaciones el área usuaria autoriza la modificación del requerimiento, debe ponerse en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; señala: Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, conforme se ha señalado por la norma precedentemente citado, se tiene el Informe de SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN N° 002-2019-MDA/GM/U-LOGI de fecha 27 de marzo 2019, presentado por el Jefe de la Unidad de Logística, en donde de la revisión del expediente se adjunta a dicho informe el requerimiento de área usuaria, cotizaciones, cuadro comparativo, certificación presupuestal y resumen ejecutivo, mediante el cual solicita la aprobación del expediente de contratación del "servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS EN EL CENTRO POBLADO LA RINCONADA, DISTRITO DE ANANEA - SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO", con un valor referencial de S/. 160,151.14, ameritando dicho monto un procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada.

Que, de la Certificación Presupuestal; se tiene, que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota No 0000000155 de fecha 27 de Marzo de 2019, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Presupuesto e Inversiones, certifica la existencia del marco presupuestal en la suma de S/. 160,151.14 (Ciento sesenta mil ciento cincuenta y uno con 14/100 soles), los que serán destinados al presente proceso de selección incluido el I.G.V.

Estando a lo expuesto, con la conformidad y vistos buenos de Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Logística, Oficina de Planeamiento Presupuesto e Inversiones, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerencia Municipal, y en uso de la facultades conferidas de conformidad con la Ley de Orgánica de Municipalidad Ley No 27972, así como el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo No 344-2018-EF,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada para la contratación de SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS EN EL CENTRO POBLADO LA RINCONADA, DISTRITO DE ANANEA - SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO", con un valor referencial de S/. 160,151.14 (Ciento sesenta mil ciento cincuenta y uno con 14/100 soles) que incluyen todos los costos e impuestos de Ley, ameritando dicho monto convocar a un proceso de selección bajo la modalidad de subasta inversa electrónica, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, al Comité de Selección, con todos los antecedentes de la presente Resolución y hágase de conocimiento a las demás instancias de la Municipalidad Distrital de Ananea, para los fines administrativos pertinentes y el cabal cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCOMENDAR, a la Unidad de Logística la custodia del Expediente de Contratación con todos sus actuados.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA
Leonardo Huanca Mamani
Téc. Leonardo Huanca Mamani
DNI 02533903
ALCALDE

